



aplicación de sanciones disciplinarias o aplicación de despido por justa causa, por descuadres (faltantes y/o sobrantes) o pérdidas de medios de pago, se aplicará lo siguiente:

Frente al numeral 2. literal d, de la Cláusula séptima de la Convención Colectiva de Trabajo vigente (**PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO ESPECIAL PARA PERSONAL DE SISTEMA DE CAJAS O RECAUDO EN EFECTIVO Y MEDIOS DE PAGO**), las partes han acordado que la Empresa deberá aportar el Informe JANO, el reporte punteo JANO y el reporte cierre cajero dentro de las pruebas en la citación a descargos.

De esta manera, en los casos en que se evidencie un descuadre por faltante o diferencias en efectivo, los trabajadores podrán autorizar la realización del descuento correspondiente, teniendo en cuenta los siguientes lineamientos:

- d) Cuando el valor del faltante mensual sea mayor a \$100.000, la compañía iniciará el correspondiente proceso disciplinario plasmado en la cláusula sexta de la presente Convención Colectiva, siempre y cuando se anexe el informe JANO, el reporte punteo JANO y el reporte cierre cajero dentro de las pruebas en la citación a descargos.

Frente al numeral 3. de la Cláusula séptima de la Convención Colectiva de Trabajo vigente (**PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO ESPECIAL PARA PERSONAL DE SISTEMA DE CAJAS O RECAUDO EN EFECTIVO Y MEDIOS DE PAGO**), las

partes han acordado que la Empresa deberá aportar el Informe JANO, el reporte punteo JANO y el reporte cierre cajero dentro de las pruebas en la citación a descargos.

Frente al numeral 3. Cláusula séptima de la Convención Colectiva de Trabajo vigente; en caso de presentarse descuadre por sobrantes, la empresa procederá de la siguiente manera:

- Sobrante hasta treinta mil pesos (\$30.000), cifra acumulada en el mes y ocurrencia del descuadre por sobrante hasta por tres (3) veces, se realizará un recordatorio escrito sobre la importancia del cumplimiento del proceso señalando el hecho concreto sucedido. Cuando este hecho ocurra más de tres (3) veces, se adelantará el proceso disciplinario contenido en la presente Convención Colectiva.

- En caso de presentarse un sobrante de treinta mil un peso (\$30.001) en adelante, por primera vez, se iniciará el respectivo proceso disciplinario contenido en la presente Convención Colectiva.
- Cuando se inicie el proceso disciplinario en estos casos, la compañía presentará el Informe JANO, el reporte punteo JANO y el reporte cierre cajero dentro de las pruebas en la citación a descargos.

Lo acordado en la presente acta extraconvencional, tendrá vigencia a partir del 21 de septiembre del presente año.

En constancia se firma por las partes, a los 21 días del mes de septiembre de 2022.

Por Cencosud Colombia S.A.  
Franci Elena García Gaitán  
Felipe Arriaga Calle

Por la Unión de Trabajadores y Trabajadoras de Grandes Superficies del Comercio en Colombia:  
Luz Marina Díaz  
Yecenia Gutiérrez  
Wilson Forero  
Cristian Castaño Rivera  
Sandra Vásquez  
María Eugenia Caicedo

**Luz Marina Díaz**  
**Presidenta**  
**Junta Directiva Nacional**

